



Neiva, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00246
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TANIA CERQUERA IPIA
DEMANDADO:	EDINSSON PASTRANA DIAZ CECILIA CUELLAR LAGUNA

La señora TANIA CERQUERA IPIA por medio de apoderado judicial, promueve demanda de declaración de unión marital de hecho, en contra de EDINSSON PASTRANA DIAZ y CECILIA CUELLAR LAGUNA, en calidad de progenitores del causante DIEGO MAURICIO PASTRANA CUELLAR, sin embargo, revisado el escrito de demanda la misma debe inadmitirse.

Al respecto, se observa que la demanda se presenta contra los progenitores EDINSSON PASTRANA DIAZ y CECILIA CUELLAR LAGUNA, pero se verifica la existencia de un hijo del señor DIEGO MAURICIO PASTRANA CUELLAR, siendo del caso realizar las adecuaciones de rigor conforme al artículo 87 del CGP., ajustando el poder presentado con el objetivo de promover la presente causa.

En las pretensiones solicita la declaratoria de la sociedad patrimonial y esta declaración es una consecuencia de la existencia de la unión marital de hecho, la cual no ha sido declarada o por lo menos no se aporta documento donde se hubiere constituido la misma y disuelto de manera previa al fallecimiento del señor DIEGO MAURICIO PASTRANA CUELLAR, por lo que deberá ajustarse las pretensiones pues aún deberá también establecerse el extremo final de la misma.

No se acredita haber dado cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el evento de que se requiera.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 90 del CGP, y ante la existencia de los yerros antes citados, este despacho judicial



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que se subsane el yerro anterior anotado, so pena del rechazo de la demanda. Se advierte, que deberá integrar la demanda en un solo escrito, aportando los traslados respectivos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WAG

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>
